

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00648 00**
Decisión No tiene en cuenta notificación y requiere

Se incorpora al proceso el envío de aviso que la parte actora remitió a la dirección física que aduce corresponde a Beatriz Elena Betancur Restrepo el 5 de marzo del año en curso, el cual no será tenida en cuenta toda vez que para esa fecha no había remitido citación (art 291) para lograr la notificación personal. Recuérdese en tal sentido que el artículo 292 del Código General del Proceso señala que solo procederá la notificación por aviso cuando *"no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda"*.

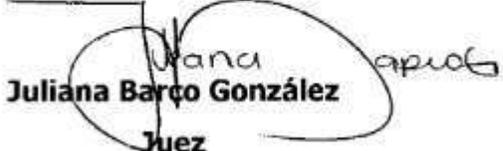
De otro lado, tampoco puede considerarse la citación para notificación personal de la citada señora enviada el 15 de marzo de 2021, dado que no cumple con los lineamientos del numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago, esto es, que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional, sin que sea procedente señalar que debe comparecer a la dependencia física del Despacho a recibir notificación personal.

Así mismo, se le recuerda a la parte demandante lo ordenado en auto de noviembre 30 de 2020, respecto del codemandado Iván Darío Hoyos Botero, previo a tenerlo notificado, deberá acreditar como se obtuvo el email al que se le realizó el envío.

En ese sentido, deberá realizar la notificación en debida forma y se le advierte que los términos para lograr la notificación so pena de desistimiento tácito, siguen contando, toda vez que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad

que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 5 abril 2021

Secretaría

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13a2f8e4c9ba0bfb5e9cb562104c55f5254c06381eec0b8c2e5ea7d22790b6b

Documento generado en 26/03/2021 02:33:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>